



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Ejecutivo de Alimentos Nro. 11001-40-03-047-2021-01379-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 21 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en única Instancia de los siguientes asuntos: **"7° De la fijación, aumento, disminución, y exoneración de alimentos, de la oferta, y ejecución de los mismos, y de la restitución de pensiones alimenticias."** –Énfasis añadido–.

2. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda van direccionadas a que se libre mandamiento pago de las obligaciones alimenticias contenidas en el Título Ejecutivo Acta de Conciliación número 1192 de 2009 el mismo debe ser conocido por los Juzgados de Familia en única instancia, en razón a la naturaleza del asunto. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados de Familia de Bogotá (Reparto). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **dfa6d541215f7bfcad3e5ef1766dccdf2bc1d276a8cc974988ee7bc2d1aaf06e**

Documento generado en 28/01/2022 07:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>